

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 348.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion provincial en sesion de 5 del corriente mes acordó proveer el cargo vacante de Conserje-Portero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta provincia, dotado con el haber anual de 456 pesetas 25 céntimos y casa habitacion en el mismo Establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta, en la Secretaria de la Diputacion provincial, dentro del plazo de 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 10 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 9 de Diciembre de 1879.

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Jalon, Martinez D. Indalecio, Peña, Cecilia D. Ramon, Bartolomé, Zumárraga, Casaviella, Gonzalez Marron, Nieto, Garcia Inés, Beltran, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior, del 6.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que con esta fecha salía á hacer un reconocimiento de las obras del trozo sexto de la carretera de Pedrosa del Principe á Sasamon.

En vista de un oficio del Capellan del Hospicio provincial trasladando otro de los Sres. Cura párroco y Alcalde de Castil de Lences participando que se hallan en la desnudez y en la miseria la niña Valeatina y el niño Eustoquio, procedentes de dicho asilo benéfico, que están en poder de Nicolás Pereda la primera, y de Bruno Garcia el segundo, ambos vecinos de aquella localidad, se acordó que inmediatamente sean traídos al Hospicio, y que el Administrador en vista del estado en que se hallen, y previo reconocimiento facultativo, informe á esta Corporacion para resolver lo que proceda.

En el expediente de examen de

cuentas generales de la Provincia correspondientes al ejercicio de 1877-78, dióse cuenta de un dictámen suscrito por el Sr. Zumárraga, en el cual se proponia que se informase favorablemente á la aprobacion de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y que se formara expediente administrativo para que el habilitado del servicio á que se refieren algunos libramientos en la relacion núm. 10 del periodo ordinario y núm. 7 del adicional presente los documentos que acrediten la inversion de las diferencias que aparecen, ó en otro caso reintegre la suma que resulte injustificada.

Abierta discusion, y despues de un ligero incidente respecto al orden en que debia darse cuenta de los expedientes que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, el Sr. Presidente manifestó que estando firmado dicho dictámen por un solo individuo de la Comision, no podia deliberarse sobre él.

A peticion del Sr. Casaviella se constituyó la Diputacion en sesion secreta.

Abierta de nuevo la pública, se leyó por segunda vez dicho dictámen, así como las disposiciones legales que en el mismo se citan; y despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Zumárraga, se puso á votacion nominal el repetido dictámen y quedó aprobado por mayoría de doce votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Jalon, Martinez D. Indalecio, Bartolomé, Zumárraga, Casaviella, Gonzalez Marron, Nie-

to, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio, y Gallo, contra cuatro de los Sres. Peña, Garcia Inés, Beltran y Sr. Presidente.

Se acordó prorogar por cinco sesiones mas las de la presente reunion, y que se comuniqua al Sr. Gobernador á los efectos del art. 33 de la ley provincial.

Con lo que se levantó a sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 9 de Diciembre de 1879. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = Los Diputados Secretarios, Luis Gallo. = Alberto Aparicio.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Mazuela y debiendo procederse á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen los decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarle al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarle, presenten sus instancias debidamente justificadas en esta Administracion en el preciso término de 15 dias, segun previene la orden-circular de la Direccion general de Rentas estancadas de fecha 15 de Octubre de 1878.

Burgos 11 de Diciembre de 1879. = El Jefe económico, Luis Garrido.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 20, 21, 22 y 23 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Andres Elena.....	Santa Cecilia.....	Tierras.....	Clero..	2009	Zael.....	14 y 13 20 Dic.	178,76	5-619
Marcelino Alonso.....	Briviesca.....	"	"	1517	Quintanaurria.....	" "	113,25	"-622
Manuel Terradillos.....	Tablada de Villadiego...	"	"	4534	Tablada de Villadiego..	" "	178,75	"-636
El mismo.....	"	"	"	4536	"	" "	58,75	"-637
El mismo.....	"	"	"	7879	"	" "	30	"-638
El mismo.....	"	"	"	4529	"	" "	425	"-639
El mismo.....	"	"	"	4531	"	" "	82,50	"-640
El mismo.....	"	"	"	4533	"	" "	18,38	"-641
Juan Gonzalez.....	Poza.....	"	"	1291	Poza.....	" "	125	"-629
Wenceslao Perez.....	"	"	"	1292	"	" "	1202,25	"-630
Manuel Baños.....	Burgos.....	Casa.....	"	1443	Briviesca.....	" "	90	"-750
Juan M. Gonzalez.....	Poza.....	Solar.....	"	266	Poza.....	" "	125	"-752
Juan Anton.....	Villagonzalo Pedernales.	Casa y corral...	"	1303	Villagonzalo Pedernales.	" "	150	"-753
Anselmo Diez.....	Mambrilla de Castrejon..	"	"	3435	Mambrilla.....	9 "	128,50	9-128
El mismo.....	"	"	"	3457	"	" "	41,30	"-129
Antonio Beltran.....	San Martin de Rubiales..	Bodega.....	"	3508	San Martin de Rubiales.	" "	89	"-362
Julian Aguilar.....	Viloria.....	Tierras.....	"	595	Viloria.....	" 21	1153,50	5-646
Luis Oñaño.....	"	"	"	7909	"	" "	46,75	"-647
Juan Oca.....	"	"	"	591	"	" "	1098,45	"-648
Antonio Diaz.....	Nuez de Arriba.....	"	"	2903	Quintanilla Pedro Abarca	" "	78,75	"-649
El mismo.....	"	"	"	2902	"	" "	269,13	"-650
Francisco Guadilla.....	Villahizan.....	"	"	4725	Villanoño.....	" "	352,50	"-651
Mamerto Fernandez.....	Cueva de Sotoscueva...	"	"	6523	Cueva.....	" "	100	"-657
Eustaquio Pampliega ..	Mahamud.....	"	"	1641	Mahamud.....	" "	286,25	"-673
Juan Gonzalez.....	Valladolid.....	"	"	1656	Villusto.....	" "	66,25	"-674
Antonio Martinez.....	Villahoz.....	"	"	1966	Villahoz.....	" "	563,75	"-675
Gisleno Perez.....	Mahamud.....	"	"	1640	Mahamud.....	" "	437,50	"-676
El mismo.....	"	"	"	1645	"	" "	37,50	"-677
El mismo.....	"	"	"	1635	"	14 "	550	"-678
Domingo Amezaga.....	Lences.....	"	"	1321	Quintanillabon.....	" "	1800	"-679
Dionisio Millan.....	Palazuelos de Villadiego.	"	"	4654	Villusto.....	" 22	55	"-680
Justo Arce.....	Marmellar.....	"	"	4169	Basconillos del Tozo...	" "	375	"-687
El mismo.....	"	"	"	4171	"	" "	45,75	"-688
Clemente Perez.....	Palazuelos de Villadiego.	"	"	4655	Villusto.....	" "	57,50	"-689
Eustaquio Gonzalez.....	Barrio Panizares.....	"	"	4163	Barrio Panizares.....	" "	1065,75	"-681
Santiago Garcia.....	Icedo.....	"	"	4261	Icedo.....	" "	375,25	"-682
El mismo.....	"	"	"	5956	"	" "	200,25	"-683
El mismo.....	"	"	"	4159	Villanueva de Puerta...	" "	265	"-684
Dionisio Millan.....	Palazuelos de Villadiego.	Tierras y casa..	"	7942	Villusto.....	" "	62,75	"-685
Agapito Alonso.....	Villadiego.....	Tierras.....	"	4170	Basconillos.....	" "	87,65	"-690
Máximo Robles.....	Arcellares.....	"	"	4159	Barrio Panizares.....	" "	326,88	"-691
Antonio Arroyo.....	"	"	"	7950	Arcellares.....	" "	525,15	"-692
Pedro Heras.....	Castil de Carrias.....	"	"	320	Castil de Carrias.....	" "	595,95	"-693
Bruno Ortega.....	Castil de Peones.....	"	"	1004	Castil de Peones.....	" "	515	"-694
Juan Martinez.....	Villanueva de Odra....	"	"	2672	Villanueva de Odra....	" "	212,50	"-696
El mismo.....	"	"	"	7962	"	" "	70,88	"-697
Felix Varona.....	"	"	"	7055	"	" "	700	"-698
Joaquin Blanco.....	Tórtoles.....	Terreno.....	"	2334	Tórtoles.....	4 "	743,47	14-111
El mismo.....	"	"	Propios	2324	"	4 "	137,90	13-18
Juan Pozo.....	Burgos.....	"	Clero..	8586	Sotillo de Rioja.....	12 23	525	7-402
Antonio Palomino.....	San Martin de Rubiales.	"	"	7757	San Martin de Rubiales.	9 "	137,50	9-130
El mismo.....	"	"	"	3505	"	" "	65	"-131
Felix Andino.....	Pedrosa de Duero.....	"	"	3490	Pedrosa de Duero.....	" "	101,15	"-134
El mismo.....	"	"	"	3523	"	" "	106,05	"-135
Perfecto Esteban.....	San Martin de Rubiales..	"	"	3507	San Martin de Rubiales.	" "	63,15	"-137
Rufino Soto.....	Miranda.....	"	"	6634	Miranda.....	" "	506	"-140

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 13 de Diciembre de 1879.—Luis Garrido.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1880 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este

servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Segun se deja expresado están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de Clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para

los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en

la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula

personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1880, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido, señas de la casa, habitación de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaración de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito, á ruego, otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla segunda puedan certificar del acto á continuación de dichos documentos, haciendo también referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesión del haber que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administración y Coroneles pueden justificar por medio de oficio escrito precisamente de su puño y letra dirigido á esta Intervención, en el que constará la calle y número de la casa donde habitan, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, también deben ser revisados personalmente ó con certificación en la forma explicada en la regla 6.ª, si no residen en esta Ciudad.

9.ª Si para una pensión fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervención el certificado de haber pasado la revista en otra población.

10.ª Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligación serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que corresponda.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas del partido y demás funcionarios que tomen el mayor inte-

rés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 10 de Diciembre de 1879.—
El Jefe de la Intervención, Manuel Alcaráz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo,

Doy fe: que en la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por Elena Alonso Fernandez, vecina de Moneo, contra su convecino D. José de la Cámara, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á 20 de Octubre de 1879, en la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por Elena Alonso Fernandez, vecina de Moneo, contra su convecino D. José de la Cámara, para que de los bienes embargados á instancia de este al marido de la primera se la haga pago con preferencia al D. José del importe de sus aportaciones matrimoniales; y

Resultando que á instancia de D. José de la Cámara, y en virtud de lo convenido en acto de conciliación, por auto de 2 de Diciembre de 1878 se procedió al embargo de bienes de Manuel Lopez, marido de la demandante Elena Alonso, por la cantidad de 262 pesetas 58 céntimos que era en deberle, costas causadas y que se causaren hasta su pago:

Resultando que verificado el embargo y anunciada la venta de los bienes, en 7 de Febrero próximo pasado se presentó por su mujer Elena Alonso Fernandez demanda de tercería para que de los bienes embargados á su marido se la hiciera pago con preferencia á otro acreedor por sus aportaciones matrimoniales, importantes la cantidad de 1524 pesetas 75 céntimos segun justificaba con los documentos de que hacia presentación:

Resultando que dado traslado de la demanda al ejecutante D. José de la Cámara y ejecutado Manuel Lopez, el primero no le evacuó, por lo que acusada la rebeldía, y por tanto declarado contumaz y rebelde, se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, y el segundo le evacuó sin oponerse á dicha demanda de tercería de mejor derecho:

Resultando que recibido el pleito á prueba y cotejados los documentos presentados por la demandante con sus originales, han resultado conformes:

Considerando que la mujer casada tiene hipoteca legal por sus bienes dotal sobre los bienes de su marido, siendo por lo tanto acreedora privilegiada á otros acreedores que la tengan tanto aun que esta sea anterior:

Considerando que á todo el que afirma un hecho le incumbe hacer la prueba de su justificación y que la demandante Elena Alonso ha justificado en debida forma haber aportado al matrimonio contraído con Manuel Lopez bienes por valor de 1524 pesetas 75 céntimos:

Vistos:

Vista la ley 35, título 13, partida 5.ª,

Fallo: que debo declarar y declaro que la demandante Elena Alonso Fernandez ha justificado bien su acción y demanda, y en su consecuencia que la debo declarar y declaro acreedora de preferente derecho para que de los bienes embargados y vendidos á su marido Manuel Lopez á instancia de D. José de la Cámara, se la haga pago hasta cubrir la cantidad de 1524 pesetas 75 céntimos, importe de su dote, sin hacer especial condenación de costas; y mediante la rebeldía del D. José de la Cámara, publíquese esta sentencia en los estrados del tribunal y demás sitios de costumbre y en el Boletín oficial de esta provincia. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella dicho día de la sentencia, doy fe.—Ante mí, Manuel Rasines.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito, y para que conste pongo el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Villarcayo á 5 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Manuel Rasines.—V. B.—El Juez de primera instancia, Clemente Inés de la Torre.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad,

Por la presente se llama, cita y emplaza á Eufrosia San Martín Riade-

ro, natural de Santander, residente que fué en esta Ciudad hasta Junio del año pasado de 1874 y con posterioridad en la Ciudad de Leon, para que en el término de 10 dias á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de cierta diligencia judicial que viene acordada en causa criminal, apercibida que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valladolid y Diciembre 6 de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Anastasio H. Minara.

JUZGADO MUNICIPAL

de Medina de Pomar.

D. Tomás Sainz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Medina de Pomar,

Certifico: que en el juicio verbal sustanciado en este Juzgado sobre reclamación de reales entre partes, demandante Ramon del Rio, vecino de Quintana Rueda, en representación de D. Manuel Sainz de la Peña, vecino de Fuentidueña, contra Francisco Arango, esposo de Maria Cruz Fernandez, vecinos de Santander, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Medina de Pomar, á 20 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Miguel Lopez Pereda, Juez municipal de la misma, ha visto el anterior juicio verbal sobre pago de cantidad de reales entre partes, Ramon del Rio, vecino de Quintana Rueda, demandante, en representación de D. Manuel Sainz de la Peña, vecino de Fuentidueña, y de la otra Francisco Arango, esposo de Maria Cruz Fernandez, vecinos de Santander, demandados:

Resultando que Ramon del Rio interpuso demanda de juicio verbal contra Francisco Arango en reclamación de 242 pesetas que como esposo de Maria Cruz Fernandez adeudan á su representado referido D. Manuel Sainz de la Peña por los réditos de 22 años á razon de 11 pesetas anuales que el padre de la Maria Cruz, Francisco Fernandez, se obligó á satisfacer á D. Miguel Sainz de la Peña, vecino que fué de Fuentidueña, padre del D. Manuel, por un censo enfiteutico que impuso sobre una caseta ó tenería situada en la plazuela de S. Miguel ó barrio del Puente de esta villa bajo la escritura pública que otorgaron con fecha 7 de Octubre de 1836 ante el Escribano que fué de la misma D. Manuel Fermentino, ó que le ceda la finca:

Resultando que hecho el señalamiento para la comparecencia y citado en

su persona el demandado no se ha presentado á defender su derecho ni alegado justa causa que le impidiera no comparecer, celebrándose el juicio en rebeldia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion con el documento de referencia presentado, por el que se obligó expresado Francisco Fernandez á satisfacer al D. Miguel 11 pesetas anuales, gravando en su favor la caseta ó teneria existente en la plazuela de San Miguel ó barrio del Puente de esta villa, que no cumplió, dejando vencer veintidos años sin pagar el cánen, importante las 242 pesetas reclamadas:

Considerando que en el año de 1865 otorgaron el demandante y el padre de los demandados en la villa de Limpias escritura ante el Notario D. Manuel Ortiz, por la que Francisco Fernandez cedió, vendió y traspasó en favor del poderdante enunciada finca con todos los derechos y acciones que sobre ella tenia, declarando hallarse sujeta á dicha carga; y presentada en el Registro correspondiente para el pago de derechos á la Hacienda, no pudo anotarse ni inscribirse dicha finca, y segun la nota del Registrador pertenecia á la esposa del demandado Maria Cruz Fernandez, hija del vendedor, por escritura de donacion esponsalicia que suscrita á su favor obra en el libro de urbanas de Medina, folio 36, resultando además hipotecada la misma finca en favor de D. Pedro Linares en 175 pesetas, y á D. Cecilio Gomez de Frias por 125, segun inscripciones libro 20 antiguo folio 163, y anteriormente aparece el dominio útil en favor del vendedor en el libro 25, folio 24;

Dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo y falló: que debia condenar y condenaba á Francisco Arango y Maria Cruz Fernandez á que luego que sea firme esta sentencia paguen á Ramon del Rio las 242 pesetas reclamadas, ó á que en su defecto otorguen la escritura de venta, cesion y traspaso de la finca hipotecada en favor de D. Manuel Saiz de la Peña, con todas las costas de este juicio. Devuélvase al interesado la escritura censual, notifiquese la sentencia dictada en los estrados del Juzgado, hágase notoria por edictos en la forma prevenida en el art. 1183, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia segun lo mandado en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez definitivamente juzgando, de que yo el Secre-

tario certifico.—Miguel Lopez.— Tomás Sainz, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lopez Pereda, Juez municipal de esta villa, hoy dia de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico. = Tomás Sainz.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado, en Medina de Pomar á 26 de Noviembre de 1879. = Tomás Sainz. = V.º B.º = Miguel Lopez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Oña.

Por última vez se previene á los hacendados forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en esta villa y sus barrios de Cereceda, Penches y Tamayo, que si dentro de lo que resta del presente mes no presentan por duplicado en la Secretaria de este Municipio las declaraciones prevenidas por reglamento, incurrirán en las responsabilidades y penas que el mismo establece.

Oña 10 de Diciembre de 1879. = Gregorio Perez.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 5.—A D. Santiago Lajusticia, 1000 fanegas de cebada á 8'12 pesetas la fanega.

Burgos 10 de Diciembre de 1879. = El Administrador, Emilio Martin. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaguirre.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Dia 5.—A los Sres. Martinez y compañía, 1200 litros de aceite á 1'44 pesetas el litro.

= A D. Antonio Lozano, 250 quintales métricos de carbon á 8'70 pesetas el quintal.

Burgos 10 de Diciembre de 1879. = El Administrador, Emilio Martin. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaguirre.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	4	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
6	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
8	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
9	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	17	31	1	1	2	33	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	2	1	4	2	»	»	2	6
3	1	2	»	3	2	1	»	3	6
4	2	»	»	2	»	»	1	1	3
5	»	»	1	1	2	»	»	2	3
6	1	1	»	2	3	»	»	3	5
7	3	1	1	5	»	»	»	»	5
8	1	»	1	2	2	1	»	3	5
9	»	»	»	»	1	2	1	4	4
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	9	7	4	20	12	4	2	18	38

Burgos 11 de Diciembre de 1879. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

La persona que desee comprar 600 arrobas de paja á 3 rs. arropa puede verse con Pablo Cobos, vecino de Ciadoncha, partido judicial de Lerma.

Se arriendan varias fincas rústicas en el término de Villahoz, de la pertenencia de la Excm. Sra. Duquesa de Solomayor.

Darán razon en casa de su administrador D. Francisco Hernando Alameda, Espolon, núm. 24, Burgos. 3-3

A los canteros.

El que desee contratar mojonos de buena piedra para amojonar tierras en el pueblo de Quintanaortuño, á dos leguas de Burgos, puede presentarse en dicho pueblo y casa de D. José Solana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. 7-8

Petróleo á real cuartillo.

Almacen de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora.—Burgos. 4

VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

Harina de 1.ª superior, arropa.	21 rs.
» 2.ª » » »	20
» 3.ª » » »	18
» 4.ª » » »	15
» 4.ª c/e » » »	11
Harinilla.	10
Salvadillo.	9
Salvado ancho.	8
Tambien se vende harina de álaga de todo pan á 18 ½ rs. arropa.	4

ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y bateria de cocina.— Todo muy barato. 15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.